



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1130**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Casa del Agricultor Ltda.
Demandando (s) : Diego Quintero Rodríguez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00167-00**

La Unión Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Revisados los anexos que se acompañan a la demanda, se tiene que, brilla por su ausencia el poder especial otorgado por quien cuenta con la calidad para hacerlo. Así, las cosas, no habrá lugar a reconocer personería, en ausencia del anexo de que trata el Núm. 1 CGP, art. 84.

De otra parte, si bien se indica que la dirección para efectos de notificaciones está ubicada en La Unión Valle del Cauca; lo cierto es que, no se refiere el domicilio de la parte demandada. Datos que se tornan necesarios, requisito que deberá contener la demanda con que se promueva todo proceso.

Así las cosas, se colige que, la misma no se ajustó a los requisitos de forma, determinados en el numeral 2 CGP, art. 82; atendiendo la ausencia del domicilio.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 CGP.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena de rechazo.

Tercero: No reconocer personería dentro del presente asunto, hasta tanto se arribe la enmienda conforme los defectos enrostrados en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

18d0f749b2324071258c69cdab1385bac862bf0a8a8913ccf34631a583c17a15

Documento generado en 18/05/2021 05:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**